



**Asunto:** Lineamientos para la contratación del Servicio de Limpieza

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2023

## CC. REPRESENTANTES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y RESIDENCIAS DE LA PROCURADURÍA AGRARIA PRESENTES

Hago referencia al Contrato Marco para el Servicio Integral de Limpieza vigente, con el que se actúa en el Marco de la Política General de Contrataciones Públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), que propicia las mejores condiciones de contratación acorde a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez, conforme a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, segundo párrafo de la LAASSP, 14 y 14 Bis de su Reglamento.

Al respecto, se hace de su conocimiento que mediante oficio número **SG/547/2023**, se informó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), que diversas Representaciones de la Procuraduría Agraria han realizado Invitaciones a cuando menos Tres Personas y que han sido declaradas desiertas, solicitándose opinión en cuanto a la problemática siguiente:

- a) El precio de reserva del Contrato Marco es superior a los precios ofertados por los prestadores de servicio locales.
- b) Los "posibles proveedores" que corresponden al Contrato Marco no se encuentran interesados en participar en los procesos de Adjudicación Directa, o Invitación a cuando menos Tres Personas.
- c) Se cuenta con Representaciones que han emitido hasta 2 Invitaciones a cuando menos Tres Personas, sin que haya participación de "posibles proveedores" interesados.
- d) Las Representaciones cuentan con presupuestos reducidos para el pago de la prestación de este servicio, siendo los precios de reserva actualizados a 2022, superiores al precio ofertado por prestadores locales.

I. En respuesta, mediante oficio **OM/UCCPC/C/2023/03/0042** de 21 de marzo de 2023, la SHCP precisó de manera medular, lo que se detalla a continuación:

El Contrato Marco, es una estrategia de contratación que tiene como finalidad asegurar al estado las mejores condiciones en cuanto precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, con fundamento en el artículo 134 Constitucional, y en ese sentido, **es obligación de las dependencias y entidades sujetarse a las disposiciones estipuladas en los Contratos Marco, para la adquisición o**







**arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, mediante contrato específico con fundamento en la fracción XX del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); 14 y 14 Ter de su Reglamento.**

Con fundamento en el primer y último párrafo del artículo 14 del Reglamento de la LAASSP, que a la letra dice:

*" Los contratos marco a que se refiere el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley, son los acuerdos de voluntades que celebra la Secretaría, conjuntamente con el área técnica designada por ésta, y uno o más posibles proveedores, mediante los cuales se establecen de manera general las especificaciones técnicas y de calidad, alcances, precios y condiciones, derivadas de la investigación de mercado. Todas las dependencias y entidades deberán sujetarse a los contratos marco, a través de la formalización de contratos específicos, salvo en los casos que la Secretaría autorice otra modalidad de contratación.*

*Las dependencias y entidades podrán adquirir o arrendar los bienes o contratar los servicios objeto de los contratos marco celebrados, sin sujetarse a éstos, sólo en los casos en que acrediten con una investigación de mercado, que obtendrán mejores condiciones a las convenidas en el contrato marco. En ese caso, la dependencia o entidad deberá informar de tal hecho a la Secretaría de la Función Pública, a efecto de que ésta evalúe la viabilidad de modificar o dar por terminado el contrato marco de que se trate, así como de tomar las acciones correspondientes para que las dependencias y entidades no realicen contrataciones al amparo del contrato marco en tanto se determina lo procedente."*

Cabe señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracción II y penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, la Oficialía Mayor de la SHCP realizó una investigación de mercado con el objeto de verificar que existan ofertas en cuanto a cantidad, calidad y oportunidad requerida; si la proveeduría tiene la capacidad de cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad; así como los alcances y condiciones generales para prestar el servicio.

A lo que refiere sobre la procedencia de excepción al contrato marco referido, se hace de su conocimiento lo siguiente:

La cláusula vigésima primera verificación del Contrato Marco denominado "Prestación del Servicio Integral de Limpieza", en sus últimos dos párrafos señala:

***"Cuando una Dependencia y/o Entidad pretenda no utilizar el presente Contrato Marco porque acredite con una investigación de mercado que se obtienen mejores condiciones a las convenidas en el presente instrumento jurídico, deberán tomar en consideración para la elaboración de la referida investigación de mercado, las disposiciones de la "Guía para la elaboración de la Investigación de Mercado que acredite mejores condiciones a las convenidas en los Contratos Marco", emitida el 18 de febrero 2021 por la Oficial Mayor de "LA SHCP", la cual puede ser consultada en CompraNet.***

*Solo la Oficialía Mayor de "LA SHCP" podrá determinar que las Dependencias y Entidades puedan adquirir o arrendar bienes o contratar servicios sin sujetarse a los contratos marco, ya sea debido a que se obtendrán mejores condiciones que las previstas en los contratos marco o porque las especificaciones de los bienes o servicios a contratar, no se encuentren comprendidas en los anexos técnicos de los contratos marco de que se trate."*







## SECRETARÍA GENERAL

Por lo antes expuesto, para el caso de que las Representaciones pretendan contratar fuera del Contrato Marco, deberán cumplir con lo establecido en la cláusula que antecede y enviar la documentación de referencia a la Oficialía Mayor de la SHCP para que emita la opinión que corresponda.

Respecto a los incisos a) y d) antes señalados, que hacen alusión al Precio de reserva del Contrato Marco superior a los precios ofertados por los posibles prestadores de servicio locales, se hace de su conocimiento que el precio de reserva se establece en primer párrafo de la Cláusula Quinta y segundo párrafo de la cláusula Séptima del Contrato Marco que a la letra dice:

### **QUINTA. - DE LOS PRECIOS.**

*LAS PARTES" convienen en establecer los precios de reserva para la prestación de "EL SERVICIO", sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), los montos que coticen "LOS POSIBLES PROVEEDORES" para cada requerimiento, no deberán ser iguales o encima de los precios de reserva contenidos en el Anexo 2 del presente Contrato Marco.*

### **SÉPTIMA. - CONTRATOS ESPECÍFICOS.**

*Los contratos específicos se ajustarán a las especificaciones técnicas y de calidad, alcances y las condiciones generales de contratación contenidas en el Anexo 1 de este instrumento jurídico, debiendo cotizar precios que no se encuentren por encima de los precios de reserva establecidos en el Anexo 2, de acuerdo a lo señalado en la Clausula Quinta del presente Contrato Marco, sin que se puedan modificar dichas especificaciones técnicas y de calidad, alcance y condiciones generales, o los precios de reserva; igualmente, Deberán ajustarse a los requerimientos establecidos en la solicitud de cotización o la Invitación a Cuando Menos Tres Personas que al efecto hubiere realizado la Dependencia o Entidad, y celebrarse estrictamente con "LOS POSIBLES PROVEEDORES" que hayan acreditado el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de calidad, contenidas en el Anexo 1 de este instrumento jurídico."*

De tal manera que los precios que oferten los "posibles proveedores" deben ser inferiores a los establecidos en el Contrato Marco, lo que sí es claro es que no pueden ser iguales o mayores.

Por cuanto a su manifestación marcada con el inciso b), respecto de que los "posibles proveedores" que corresponden al Contrato Marco no se encuentran interesados en participar en los procesos de Adjudicación directa, o Invitación a cuando menos Tres Personas, estos deberán cumplir con la establecido en el primer y quinto párrafo del artículo 14 y 14 Ter del Reglamento de la LAASSP.

No se omite señalar que en las Convocatorias para participar por los "posibles proveedores" en los Contratos Marco, son públicas y las podrán consultar en el portal de CompraNet.

Respecto de lo manifestado en el inciso c), en el sentido de que se cuenta con representaciones que han emitido hasta 2 invitaciones a cuando menos Tres Personas sin que haya participación de "posibles proveedores" interesados, al respecto la Cláusula SEXTA. - DE LA SELECCIÓN DEL PROVEEDOR, en el tercer párrafo, inciso b), fracción I, establece:







## SECRETARÍA GENERAL

*"En caso de que un **procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se declare desierto**, la Dependencia o Entidad **tendrá que realizar una segunda invitación** para que presenten sus cotizaciones "LOS POSIBLES PROVEEDORES" de "EL SERVICIO" que formen parte del presente instrumento, por lo que **en el supuesto de que se declare desierto el segundo procedimiento**, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 43 de la LAASSP, **las Dependencias y/o Entidades estarán en posibilidades de llevar a cabo una adjudicación directa del contrato a cualquiera de "LOS POSIBLES PROVEEDORES" adheridos al Contrato Marco**, lo anterior, siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas invitaciones, en este caso, al formalizar el contrato deberá informar a "LA SHCP" y al Órgano Interno de Control de la Dependencia o Entidad que corresponda."*

**II.** Por lo anterior, deberá considerarse lo referido en el oficio **OM/UCCPC/C/2023/03/0042** de 21 de marzo de 2023, emitido por la SHCP, el cual se adjunta para pronta referencia, así como lo señalado en la Cláusula Sexta del Contrato Marco para el Servicio Integral de Limpieza, cumpliendo lo establecido en la LAASSP y su Reglamento, así como, en la forma y términos previstos en la "Guía para la elaboración de la Investigación de Mercado que acredite mejores condiciones a las convenidas en los Contratos Marco".

No se omite señalar que el cumplimiento a la normatividad, en cuanto a las contrataciones que se realicen fuera del ámbito del Contrato Marco y sin previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, serán de la exclusiva responsabilidad de la Representación que la lleve a cabo.

Hago propia la ocasión para enviarles un saludo cordial.

**ATENTAMENTE  
EL SECRETARIO GENERAL**

  
**LIC. HÉCTOR RODRÍGUEZ SALAS**

**C.c.p. Mtro. Martín Careaga Olvera. - Coordinador General de Oficinas de Representación. - Presente**  
**Lcda. María de los Ángeles Arellano Sánchez. - Directora General de Administración. - Presente**

Las copias de conocimiento se remitirán vía correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Décimo Primero, fracción V, del Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de diciembre del 2012, y su última reforma, el 30 de diciembre del 2013; y al numeral 18 de los Lineamientos en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal, publicados en el DOF, el 18 de septiembre de 2020.

Elaboró: MEPS  
Revisó: GAC

